



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA,
TEL. 5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: ODALYS DEL CARMEN PALMA ARRIETA, C.C, No.
49.762.390
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00339 00.
FECHA: PRIMERO (01) JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

n atención a requerimiento de vigilancia administrativa 20001-1101-002-2021-568, procede el Despacho a resolver.

En atención al memorial de fecha 19 de noviembre de 2020, y sus anexos presentado por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS el doctor ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, donde la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, a través de su representante legal y/o apoderado especial JUAN DAVID GAVIRIA AYORA manifiesta que recibió del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en su calidad de fiador de la demandada Odalys del Carmen Palma Arrieta, C.C, No. 49.762.390

la suma de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 70.864.789), derivada del pago de las garantías otorgadas Nos 5338305, que corresponde al pagare No 524010900, respectivamente, otorgadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para garantizar parcialmente las obligaciones suscritas por Odalys del Carmen Palma Arrieta, C.C, No. 49.762.390, donde manifiesta que reconoce en virtud de lo pagado y por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una SUBROGACIÓN LEGAL en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inc. 1, 2361 y 2395 inc. 1, del Código Civil y demás normas concordantes, folio 43 del expediente cuaderno principal.

Por ser ello procedente se aceptara la subrogación legal de derechos, acciones, privilegios presentada en los términos señalados.

Téngase al Dr. ROBINSON HERNANDEZ MEJIA, como apoderado judicial de EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

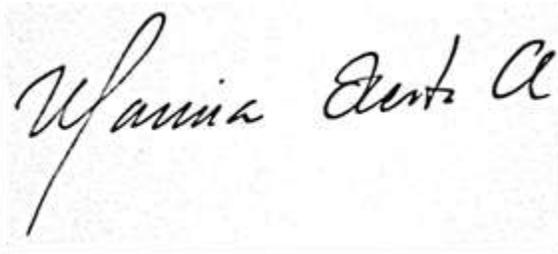
R E S U E L V E:

1°.- ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN LEGAL de derechos, acciones, privilegios a favor del EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., quien actúa a través de mandatario el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en su calidad de fiador de Odalys del Carmen Palma Arrieta, C.C, No. 49.762.390, la suma de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 70.864.789), derivada del pago de las garantías otorgadas Nos 5338305, que corresponde al pagare No 524010900, respectivamente, otorgadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito correspondiéndole una SUBROGACIÓN LEGAL en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inc. 1, 2361 y 2395 inc. 1, del Código Civil y demás normas concordantes, folio 52, conforme a lo antes expuesto.

2°.- Reconózcasele personería jurídica al doctor ROBINSON HERNANDEZ MEJIA para actuar como apoderado judicial de EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a través de mandatario el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS.-

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

EN ESTADO NO.045 HOY 02 JULIO 2021 SE
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO QUE
ANTECEDE (ART. 295 DEL C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria